

RESOLUCIÓN No. 216

JORGE ENRIQUE JURADO MOSQUERA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y


SV / VL / NB / RG / LR

será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** mediante Resolución No. 120 de 05 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMP), para la ejecución del proyecto "METRO DE QUITO", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. 165 de 18 de marzo de 2013, se rectifica el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por el de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para la ejecución del proyecto "METRO DE QUITO";
- Que,** mediante oficio EPMMPQ-GG-0986-2016 de fecha 02 de junio de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que se va a realizar una variante al trazado original de la Primera Línea del Metro de Quito en el sector de Quitumbe, con una longitud aproximada de 2 Kilómetros, para lo cual solicita se informe el procedimiento y requisitos a cumplir en relación a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Complementario, para que sea aprobado y considerado parte vinculante de la licencia ambiental No. 120 del Proyecto Metro de Quito;

- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0526 de 24 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó que previo a emitir el pronunciamiento sobre el Estudio Complementario de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la variante propuesta de 2 km en el trazado de la Primera Línea del Metro de Quito en Quitumbe, sea aprobado y considerado parte vinculante de la “Licencia Ambiental No. 120 del Proyecto Metro Quito”, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, debe remitir la documentación complementaria solicitada;
- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-1314-2016 de 25 de julio de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remite la información complementaria solicitada por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0526 de 24 de junio de 2016, y solicita la confirmación de los requisitos necesarios para realizar el proceso de regularización ambiental de la variante al trazado original de la Primera Línea del Metro de Quito en el sector de Quitumbe, con una longitud aproximada de 2 Kilómetros;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente SUIA, el 19 de agosto de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito registró el proyecto: “Estudio Complementario de la Variante Quitumbe de 2,6 Km de la Primera Línea del Metro de Quito”, con código No. MAE-RA-2016-263699 e ingresa las coordenadas para la obtención del certificado de intersección;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0705 de 26 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, en contestación al oficio No. EPMMQ-GG-1314-2016 de 25 de julio de 2016, manifiesta lo siguiente: *“Al respecto, me permito comunicar que, del análisis y revisión de la documentación recibida y los justificativos técnicos presentados, se establece que la propuesta de realizar una variante al trazado original al proyecto Metro de Quito, se enmarca en los lineamientos establecidos en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, el cual manifiesta ‘Art. 19 De la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los Estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad...’ Por lo expuesto, su representada debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Complementario de la variante propuesta de 2 km en el trazado de Primera Línea del Metro de Quito para lo cual, deberá iniciar el proceso de regularización ambiental con la obtención de la actualización del Certificado de Intersección, acto seguido elaborar el borrador del Estudio Complementario a fin de que sea socializado a través de un Proceso de Participación Social conforme lo establece la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial No. 103; una vez concluido el PPS, presentará el documento final para análisis y aprobación por parte de esta Cartera de Estado, quien oportunamente informará los siguientes pasos a seguir en la regularización”;*
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2016-219476 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2.6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”, en el cual indica que el proyecto **INTERSECTA** con Quebradas Vivas: Protección Quebradas y sus coordenadas son las siguientes:

| shape | x | y | tipo | zona | descripción |
|-------|--------|---------|----------|------|--------------------------|
| 1 | 771916 | 9966882 | línea | 17s | Inicio del levantamiento |
| 2 | 771842 | 9966876 | línea | 17s | |
| 3 | 771756 | 9966945 | línea | 17s | |
| 4 | 771735 | 9967104 | línea | 17s | |
| 5 | 771755 | 9967173 | línea | 17s | |
| 6 | 771814 | 9967246 | línea | 17s | |
| 7 | 771823 | 9967255 | línea | 17s | |
| 8 | 771880 | 9967310 | línea | 17s | |
| 9 | 771874 | 9967317 | Polígono | 17s | |
| 10 | 771933 | 9967374 | Polígono | 17s | |
| 11 | 771929 | 9967378 | Polígono | 17s | |
| 12 | 771987 | 9967433 | Polígono | 17s | |
| 13 | 772017 | 9967402 | Polígono | 17s | |
| 14 | 772019 | 9967403 | Polígono | 17s | |
| 15 | 772020 | 9967403 | Polígono | 17s | |
| 16 | 772028 | 9967410 | Polígono | 17s | |
| 17 | 772033 | 9967405 | Polígono | 17s | |
| 18 | 772024 | 9967398 | Polígono | 17s | |
| 19 | 772025 | 9967397 | Polígono | 17s | |
| 20 | 772023 | 9967394 | Polígono | 17s | |
| 21 | 772036 | 9967382 | Polígono | 17s | |
| 22 | 772036 | 9967381 | Polígono | 17s | |
| 23 | 772039 | 9967378 | Polígono | 17s | |
| 24 | 772037 | 9967376 | Polígono | 17s | |
| 25 | 772044 | 9967369 | Polígono | 17s | |
| 26 | 772040 | 9967364 | Polígono | 17s | |
| 27 | 772032 | 9967372 | Polígono | 17s | |
| 28 | 772031 | 9967371 | Polígono | 17s | |
| 29 | 772028 | 9967374 | Polígono | 17s | |
| 30 | 772021 | 9967367 | Polígono | 17s | |
| 31 | 772024 | 9967365 | Polígono | 17s | |
| 32 | 772023 | 9967364 | Polígono | 17s | |
| 33 | 772030 | 9967356 | Polígono | 17s | |
| 34 | 772026 | 9967352 | Polígono | 17s | |
| 35 | 772018 | 9967360 | Polígono | 17s | |
| 36 | 772017 | 9967359 | Polígono | 17s | |
| 37 | 772015 | 9967361 | Polígono | 17s | |
| 38 | 772009 | 9967356 | Polígono | 17s | |
| 39 | 772000 | 9967366 | Polígono | 17s | |
| 40 | 771991 | 9967358 | Polígono | 17s | |
| 41 | 772002 | 9967345 | Polígono | 17s | |
| 42 | 771999 | 9967341 | Polígono | 17s | |

| shape | x | y | tipo | zona | descripción |
|-------|--------|---------|----------|------|-----------------|
| 43 | 771987 | 9967354 | Polígono | 17s | |
| 44 | 771978 | 9967345 | Polígono | 17s | |
| 45 | 771973 | 9967351 | Polígono | 17s | |
| 46 | 771995 | 9967371 | Polígono | 17s | |
| 47 | 771982 | 9967384 | Polígono | 17s | |
| 48 | 771951 | 9967355 | Polígono | 17s | |
| 49 | 771947 | 9967359 | Polígono | 17s | |
| 50 | 771897 | 9967311 | Polígono | 17s | |
| 51 | 771895 | 9967313 | Polígono | 17s | |
| 52 | 771886 | 9967304 | Polígono | 17s | |
| 53 | 771874 | 9967317 | Polígono | 17s | |
| 54 | 772016 | 9967438 | línea | 17s | |
| 55 | 772065 | 9967489 | línea | 17s | |
| 56 | 772117 | 9967609 | línea | 17s | |
| 57 | 772120 | 9967679 | línea | 17s | |
| 58 | 772126 | 9967778 | línea | 17s | |
| 59 | 772202 | 9967932 | línea | 17s | |
| 60 | 772278 | 9967997 | línea | 17s | |
| 61 | 772550 | 9968207 | línea | 17s | |
| 62 | 772626 | 9968272 | línea | 17s | |
| 63 | 772687 | 9968370 | línea | 17s | |
| 64 | 772712 | 9968467 | línea | 17s | |
| 65 | 772773 | 9968780 | línea | 17s | |
| 66 | 772790 | 9968853 | línea | 17s | |
| 67 | 772801 | 9968880 | línea | 17s | |
| 68 | 772837 | 9968946 | línea | 17s | Punto de cierre |

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-2099-2016 de 27 de diciembre de 2016, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental para su análisis y pronunciamiento el “Estudio de Impacto Ambiental Complementario de la Variante Quitumbe de 2,6 Km de la Primera Línea del Metro de Quito” el mismo que incluye el Proceso de Participación Social respectivo;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0140-O de 15 de febrero de 2017, sobre la base del Informe Técnico 024-ULA-DNPCA-MAE-2017 de 10 de enero de 2017, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0313-M de 15 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió observaciones al proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”;
- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-0350-2017 de 01 de marzo de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, ingresó las respuestas a las observaciones del proyecto “Estudio Complementario de Impacto Ambiental de la Variante de Quitumbe de 2,6 Km de la Primera Línea del Metro de Quito”;

SV / VL / NB / RG / LR

- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-0433-2017 de 17 de marzo de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, ingresó la Declaración Juramentada referente al presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la Variante Quitumbe de 2.6 Km de la Primera Línea del Metro de Quito;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0206-O de 24 de marzo de 2017, sobre la base del informe técnico No. 044-2017-PS-DNPCA-MAE de 23 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó el Proceso de Participación Social del borrador del Estudio Complementario de la Variante Quitumbe de 2,6 Km de la Primera Línea del Metro de Quito;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2017-0890-O de 29 de marzo de 2017, sobre la base del informe técnico No. 076-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de marzo de 2017, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0473-M de 24 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Quitumbe;
- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-0517-2017 de 05 de abril de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, adjuntó la Factura No. 001-002-34321 por un monto de USD 80.00, correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en concordancia a lo solicitado mediante oficio No. MAE-SCA-2017-0890-O de 29 de marzo de 2017, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0707-M de 28 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, para revisión y análisis;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2017-1112-M de 26 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Quitumbe, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Quitumbe, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2017-0890-O de 29 de marzo de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 076-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de marzo de 2017, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2016-219476 de 13 de septiembre de 2016, del proyecto registrado mediante SUIA con registro No. MAE-RA-2016-263699.


SV / VL / NB / RG / LR

Art. 2. Declarar la actividad de: construcción de una variante de 2,6 Km de longitud, al trazado original de la primera línea del Metro de Quito, en la parroquia Quitumbe; como parte Integrante de la Resolución No. 120 de 05 de marzo de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), para la ejecución del proyecto “METRO DE QUITO”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA VARIANTE QUITUMBE DE 2,6 KM DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Quitumbe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Ambiente.





Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 01 DIC 2017



MSC. JORGE ENRIQUE JURADO MOSQUERA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

| Área | Responsable | Sumilla |
|-------|--------------------|---|
| DNPCA | Leonardo Rodríguez |  |
| DNPCA | Roberto Gavilánez | |
| CGJ | Nathalie Bedón |  |
| CGJ | Verónica Lemache |  |
| CGJ | Silvia Vásquez |  |



SV / VL / NB / RG / LR

